

ORD.: N. ° 5094/2021.**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información**N.° MU263T0004955****MAT.:** No entrega información solicitada por razones que indica.**RECOLETA,** 15 de Diciembre de 2021.**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA****PARA: FABIOLA BARADIT OLIVARES – Censurado por Ley 19.628**

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 10 de diciembre de 2021, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Junto con saludar y esperando que se encuentren bien, me comunico ya que estoy haciendo una investigación sobre la Acción de No Discriminación Arbitraria que señala el art. 57 de la Ley 20.422, promulgada el año 2010 (Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad). Mi duda específica es si en el 1er y 2do Juzgado de Policía Local de esta comuna hay actualmente en tramitación y/o hay sentencias ligadas a ella. De ser el caso, solicito favor enviarme las sentencias. O, de estar tramitándose en sede de Corte de Apelaciones-Corte Suprema y se tenga el expediente en el e-book de la causa, favor facilitarme el ROL para ubicarlas mediante la Oficina Judicial Virtual si es que no pueden enviarme la sentencia de 1era y 2da instancia. Consulté vía correo electrónico, pero no recibí respuesta, por ello solicito por esta vía. Quedo atenta y de antemano muchas gracias. Saludos cordiales," Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

Se da a conocer que, de acuerdo al Artículo octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, "Los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales, a través de su Corporación Administrativa, deberán mantener a disposición permanente del público, en sus sitios electrónicos, y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, lo que exime a los tribunales de otras obligaciones que no sean sobre Transparencia Activa. Entre estos tribunales se encuentran los Juzgados de Policía Local, como lo establece la Ley 15231, artículo 8°, que en su inciso segundo indica "Los Jueces de Policía Local estarán directamente sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones". Esto significa que a los Tribunales y en especial los Juzgados de Policía Local (materia de su requerimiento) no les rigen las normas del Título IV: Del derecho de acceso a la Información de los órganos de la Administración del Estado, que establece el derecho "a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley" (Ley de Transparencia), lo que es congruente con la redacción del Título, en la medida que el Poder Judicial, y los tribunales que lo componen, no son Órganos de la Administración del Estado, sino un Poder del Estado.

Por este motivo, no se ha efectuado derivación, la que sería rechazada por la Corte de Apelaciones respectiva basados en estas normas.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/jee